



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ BOLORZANO
FEDATARIO ALTERNO

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. **581** -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reo. N° 000016 Fecha: 18 AGO 2016

Callao, 15 AGO 2016

VISTOS:

La Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Diciembre de 2012, los cargos de las Cédulas de Notificación de fechas, 13 y 14 de Junio de 2016; el Informe Técnico N° 0722-2016-GRC/GA/OGP/JPECP-AT, del 21 de Julio de 2016; y, el Informe Técnico Legal N° 347-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, del 03 de Agosto de 2016; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

Que, el 27 de Setiembre del año 1993, se celebró un contrato de adjudicación entre el Estado con **TOMAS ENRIQUE ROSPIGLIOSI FIGUEROA y MARUJA CRISTINA LINO FERNANDEZ**, respecto del predio ubicado en la **Manzana M, Lote 12, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en el **Asiento 00001** de la **Partida Registral N° P01027512**, estableciéndose en la sexta cláusula que: "El beneficiario se obliga bajo pena de resolución contractual, a lo siguiente: 1. Concluir la habilitación urbana y construir en el lote de terreno que se adjudica, una vivienda para habitarla, en un plazo que no exceda de los tres (03) años contados a partir de la firma del contrato; 2. A no subdividir el inmueble que se adjudica y construir respetando la zonificación y uso del terreno; 3. A no transferir en venta a terceros el terreno o la unidad que se edifique, antes del término de cinco (5) años; 4. Fijar residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado, en el término de tres (3) años, a partir de la entrega del terreno";

Que, el artículo 11° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - Ley N° 29151 establece que los actos que se realicen sobre los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin, correspondiendo a esta Oficina realizar los actos sobre los inmuebles del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por ser el Gobierno Regional del Callao titular del citado Proyecto;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, la administración a efectos de notificar válidamente la **Resolución Jefatural N° 1779-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 19 de Diciembre de 2012; que declara iniciado el procedimiento administrativo de resolución de contrato o reconocimiento del derecho de propiedad, según sea el caso, en el domicilio que figura en el D.N.I de los adjudicatarios **TOMAS ENRIQUE ROSPIGLIOSI FIGUEROA y MARUJA CRISTINA LINO**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ SOLÓRZANO
FEDATARIO ALTERNO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Res. N° 1779-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP



1779

2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

FERNANDEZ, procedió a efectuar la consulta en el Sistema en Línea del RENIEC, en estricto cumplimiento del Art. 9° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, por lo que esta Corporación Regional procedió a notificar válidamente según cargo de cedula de notificación de fecha 13 de Junio de 2016 en la dirección consignada en la Ficha RENIEC, la misma que versa en autos;

Que, se aprecia en la partida registral con Escritura Pública de compra venta de fecha 24 de Mayo de 2007, inscrita con fecha 10 de Agosto de 2007 en el Asiento 00003 de la citada partida registral, la transferencia del predio mediante compra venta a favor de la actual titular registral **ISABEL MARITZA ALTUNA CARMEN**, en consecuencia, se procedió a notificar, en la dirección consignada en su Ficha RENIEC, según cargo de cédula de notificación de fecha 14 de Junio de 2016 la Resolución Jefatural N° 1779-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 19 de Diciembre de 2012;

Que, de la consulta al sistema de Trámite Documentario y Archivos, de esta Corporación Regional, los adjudicatarios **TOMAS ENRIQUE ROSPIGLIOSI FIGUEROA** y **MARUJA CRISTINA LINO FERNANDEZ**, no han presentado sus descargos, ni medios probatorios, mientras que la actual titular registral **ISABEL MARITZA ALTUNA CARMEN**, presentó sus descargos mediante Hoja de Ruta N° SGR-003626, de fecha 18 de Febrero de 2016;

Que, a través de la Hoja de Ruta mencionada en el párrafo precedente, la actual titular registral **ISABEL MARITZA ALTUNA CARMEN**, se apersonó al presente procedimiento administrativo, solicitando le sea reconocido el derecho de propiedad, argumentando que están realizando vivencia efectiva en el predio sub materia, adjuntando como medios probatorios, copia literal del predio sub materia, copia de testimonio de escritura pública de compra venta, copia de recibos de pago de impuesto predial, copia de pagos de arbitrios municipales, copia de recibos de luz;

Que, con fecha 20 de Julio de 2016, se procedió a realizar la inspección técnico – legal, en el predio ubicado en la **Manzana M, Lote 12, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F**, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao; habiéndose encontrado en posesión del predio a la actual titular registral **ISABEL MARITZA ALTUNA CARMEN**; quien ha ocupado el predio en su totalidad para uso de vivienda, existiendo una edificación regular en situación semi consolidado;

Que, conforme la tradición, los adjudicatarios **TOMAS ENRIQUE ROSPIGLIOSI FIGUEROA** y **MARUJA CRISTINA LINO FERNANDEZ**, tuvieron la titularidad del predio, así como la potestad para disponer del mismo, desde su adjudicación el 27 de Septiembre de 1993, hasta la fecha de transferencia del bien a través de la Escritura Pública de compra venta de fecha 24 de Mayo de 2007 otorgada a favor de la actual titular registral **ISABEL MARITZA ALTUNA CARMEN**, por lo que se presume que dichos administrados estuvieron detentando la posesión efectiva sobre dicho lote de terreno, lo cual se encuentra debidamente acreditado con los hallazgos de verificación recogidos en la ficha de inspección técnica mencionada en el considerando precedente, la cual obra en el expediente N° 645-2013;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente, se precisa, que el procedimiento administrativo de Reversión, amparado en la Ley N° 28703 y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, tiene como finalidad que el bien revertido, sea posteriormente adjudicado a favor de la persona que realiza la posesión efectiva en inmueble sub materia, en ese sentido y siendo que en el presente procedimiento, es la actual titular registral, quien realiza la posesión efectiva en el inmueble sub materia, cabe precisar, que al ser innecesario generar gastos a la administración de llevar a cabo un procedimiento lato, que concluirá con igual resultado, al del presente procedimiento administrativo, y en aplicación de lo estipulado en los incisos 1.4, 1.6, 1.9, 1.10, y 1.13 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que hace referencia a los Principios del Procedimiento Administrativo,



RESOLUCIÓN JEFATURAL Nro. 581 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

resulta pertinente proceder al Reconocimiento de Derecho de Propiedad de los adjudicatarios **TOMAS ENRIQUE ROSPIGLIOSI FIGUEROA** y **MARUJA CRISTINA LINO FERNANDEZ**, incluyendo en el mismo el acto jurídico de compra venta, inscrito en el Asiento N° 00003, de la Partida Registral N° P01027512, otorgada a favor de la actual titular registral del predio sub materia **ISABEL MARITZA ALTUNA CARMEN**;

Que, en virtud de las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de fecha 02 de mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial de la Gerencia de Administración, del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

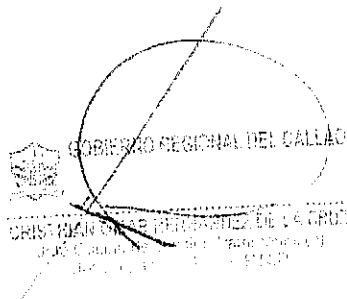
ARTICULO PRIMERO: RECONOCER el derecho de propiedad los adjudicatarios **TOMAS ENRIQUE ROSPIGLIOSI FIGUEROA** y **MARUJA CRISTINA LINO FERNANDEZ** en mérito a los fundamentos expuestos en la presente, con respecto al predio ubicado en la **Manzana M, Lote 12, Barrio XII, Grupo Residencial 6, Sector F, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, inscrito en el Asiento 00001 de la Partida Registral N° P01027512, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMPRENDER en los efectos de la presente Resolución del Contrato de Adjudicación, acto jurídico de compra venta, inscrito en el **Asiento N° 00003**, de la **Partida Registral N° P01027512**, otorgada a favor de la actual titular registral del predio sub materia **ISABEL MARITZA ALTUNA CARMEN**, conforme a los considerandos de la presente.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la cancelación del Asiento 00004, de la **Partida Registral N° P01027512**, en el que obra inscrita la Anotación Preventiva.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, se realice la notificación de la presente Resolución a los interesados en este procedimiento administrativo, salvaguardando su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes, otorgándole al efecto un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

HENRY ABEL PAZ BOLORZANO
FEDATARIO ALTERNIO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° FRENTE:

